

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 286 LSC, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DINERARIO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") para justificar la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada para su celebración el día 21 de octubre de 2019 en primera convocatoria y para el 22 de octubre de 2019 en segunda convocatoria, relativa al aumento del capital por un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, con previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) LSC, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.

El objeto de este informe es justificar y desarrollar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, como consecuencia del aumento de capital.

El artículo 286 LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de

modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro del informe, así como de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DINERARIO

El 1 de marzo de 2019, la Sociedad, sus filiales GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A., las principales entidades financieras que componían el pool de acreedores financieros del grupo GAM (las "**Entidades**") y Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. ("**GAMI**") suscribieron un acuerdo marco de reestructuración de la deuda de GAM (el "**Acuerdo Marco**").

Conforme a lo previsto en el Acuerdo Marco, tras la liquidación de la OPA formulada por GAMI, se celebraría una Junta General de la Sociedad para la aprobación de una ampliación de capital con aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente (la "**Ampliación de Capital Dineraria**").

Según el Acuerdo Marco, la finalidad de la Ampliación de Capital Dineraria es dotar a GAM con los fondos necesarios para proceder, en primer lugar y con carácter preferente, a la amortización y repago a las Entidades de las cantidades adeudadas bajo el Subtramo C1 del contrato de financiación sindicado de fecha 31 de marzo de 2015 (tal y como haya resultado novado en cada momento, el "**Contrato de Financiación**") y al ICO el importe adeudado bajo el Subtramo C2 del Contrato de Financiación y, en segundo lugar, a GAMI el importe adeudado bajo la financiación transitoria otorgada conforme al Acuerdo Marco, resultando en tal momento efectiva la quita de la diferencia no abonada que a 31 de diciembre de 2018, se calculaba en 43.261.158,54€ (26.980.779,57€ en concepto de principal y 16.280.378,97€ en concepto de intereses).

De manera adicional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 LSC, se propondrá expresamente la posibilidad de que la Ampliación de Capital Dineraria se suscriba parcialmente. Al efecto, se propondrá delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, una

vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, al resultado definitivo de la ampliación.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"10. Deliberación y, en su caso, aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, con previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.

Se propone:

"1. Introducción

El 1 de marzo de 2019, la Sociedad, sus filiales GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A., las principales entidades financieras que componían el pool de acreedores financieros del grupo GAM (las "**Entidades**") y Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. ("**GAMI**") suscribieron un acuerdo marco de reestructuración de la deuda de GAM (el "**Acuerdo Marco**").

Conforme a lo previsto en el Acuerdo Marco, tras la liquidación de la OPA formulada por GAMI, se celebraría una Junta General de la Sociedad para la aprobación de una ampliación de capital con aportaciones dinerarias por un

importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente (la "**Ampliación de Capital Dineraria**").

Según el Acuerdo Marco, la finalidad de la Ampliación de Capital Dineraria es dotar a GAM con los fondos necesarios para proceder, en primer lugar y con carácter preferente, a la amortización y repago a las Entidades de las cantidades adeudadas bajo el Subtramo C1 del contrato de financiación sindicado de fecha 31 de marzo de 2015 (tal y como haya resultado novado en cada momento, el "**Contrato de Financiación**") y al ICO el importe adeudado bajo el Subtramo C2 del Contrato de Financiación y, en segundo lugar, a GAMI el importe adeudado bajo la financiación transitoria otorgada conforme al Acuerdo Marco, resultando en tal momento efectiva la quita de la diferencia no abonada que a 31 de diciembre de 2018, se calculaba en 43.261.158,54€ (26.980.779,57€ en concepto de principal y 16.280.378,97€ en concepto de intereses).

2. Aumento de capital

Aumentar el capital social de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta 27.280.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 27.280.000 acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas.

El valor nominal correspondiente a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias. En relación con ello se hace constar que las acciones

preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**").

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en el la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

3. Destinatarios

El aumento de capital va destinado con carácter preferente a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad. En el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, se habilita una segunda vuelta dirigida a los accionistas y adquirentes de derechos preferentes de suscripción que hubieren suscrito acciones en uso de su derecho de suscripción preferente, para que, si lo desean, puedan suscribir libremente las acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado y desde su inscripción en el Registro Mercantil, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

5. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en

favor del Consejero Delegado.

6. Periodo de Suscripción Preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración.

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

Adicionalmente, durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los derechos de suscripción preferente podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "**Acciones Adicionales**"), en la cuantía que estimen oportuna, siempre que a la finalización del periodo de suscripción preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la Ampliación de Capital Dineraria.

7. Segunda Vuelta

Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, la entidad agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad al término del periodo de suscripción preferente y se iniciará una segunda vuelta con el fin de que las nuevas acciones que hubiesen quedado sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los titulares de los derechos de suscripción preferente que hubiesen ejercitado sus derechos de suscripción preferente y cursado orden irrevocable de suscripción de Acciones Adicionales para su adjudicación en esta segunda vuelta.

8. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

9. Cierre anticipado, suscripción incompleta y adjudicación discrecional

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá: (i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; y/o (ii) declarar este acuerdo de aumento de capital sin efecto.

Adicionalmente, en el caso de que los titulares de los derechos de suscripción preferente no hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales y/o no quedase cubierta la segunda vuelta, el Consejo de Administración podrá adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración.

10. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento del capital, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

11. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo de este aumento de capital está previsto verificar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores el correspondiente Folleto Informativo (documento de registro y nota sobre los valores a emitir), en los términos previstos en la normativa aplicable.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente y Consejero Delegado, así como en el Secretario y el

Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar este acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad todo ello en función de las acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.

b) Ampliar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital.

c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo de este acuerdo: (i) cuantos folletos informativos y suplementos o notas de valores y suplementos, sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos que fuesen requeridos en virtud de la normativa aplicable; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la formalización, ejecución y buen fin de este acuerdo.

d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto de este acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones

en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto de este acuerdo.

f) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto de este acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

i) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases o "vueltas", incluyendo o no, la posibilidad de adjudicación discrecional de acciones, y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo.

j) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción o cualquiera de sus vueltas y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

k) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital al que se refiere este acuerdo y cualquier otro previamente acordado al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

l) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.”

En Madrid, a 17 de septiembre de 2019.